CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES NO. IMPE-AD-08-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. ISAAC DANIEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10 P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por lo dispuesto en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

I.2. Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR,** acredita su personalidad como Director del Instituto Municipal de Pensiones, con nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal, el **LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**, el día 10 de septiembre del 2021, así como con el Acta de Toma de Protesta correspondiente.

I.3. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones IX y XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR,** en su carácter de Director, tiene las facultades para representar al Instituto, así como para realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

I.4. Que **"EL INSTITUTO"** tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los Organismos Descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, en términos del artículo 1 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

I.5. Que tiene su domicilio ubicado en Calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, C.P. 31414, en esta Ciudad de Chihuahua.

I.6. Que con fecha 25 de febrero de 2022, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, con fundamento en los artículos 72, 73 fracción VI y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 71 y 72 fracción II y 85 de su Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, autorizó el procedimiento de contratación en la modalidad de Adjudicación Directa, a favor de la persona moral **"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."**, relativo a la **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

I.7. Que la erogación del presente contrato será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios derivados de la cuenta **2534**, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022, según se acredita mediante oficio **SA/021/2022**, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Que **"EL PRESTADOR"** ofrece las mejores condiciones para el Instituto basándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona moral, sociedad legalmente constituida, tal y como se acredita con la Escritura Pública No. 16,104, de fecha 18 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público No. 17, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Querétaro, inscrita en el Registro de Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida No. 46, del Libro CXXI, de fecha 29 de junio 1993.

II.2. Que el **C. ISAAC DANIEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ**, cuenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, tal y como lo acredita con la Escritura Pública No. 6,280, de fecha 9 de septiembre 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Estela Álvarez Nevárez, Notario Público No. 219, de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico 256058* de fecha 28 de septiembre 2016, manifestando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3. Que entre su objeto se encuentra la compra- venta, importación, exportación, distribución, consignación, promoción, comercialización, ejecución, ejecución de toda clase de comercio de artículos medicinales, farmacéuticos, similares y otros.

II.4. Que su domicilio fiscal es el ubicado en **Viaducto Tlalpan número 3222 de la Colonia Viejo Ejido de Santa Úrsula Coapa, en Coyoacán, C.P. 04980, Ciudad de México**, y que para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimento y ejecución objeto del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Versalles 5912, Fraccionamiento Fco. I. Madero C. P. 31104 en la Ciudad de Chihuahua**.

II.5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su Registro Federal de Contribuyentes es **FMA9301181B1**.

II.6. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua 2022, **con No. de Tramite No. 1451 y de Proveedor No. 13842.**

II.7. Que su Licencia Sanitaria es la número **09 004 08 0036**, expedida el 10 de enero de 2017 y su aviso de funcionamiento como establecimiento de insumos para la salud es el **173300512X0773**.

II.8. Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como conocimientos y capacidad requeridos para la adquisición de los bienes del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

II.9. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

II.10. Que declara bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de este contrato y los requisitos que se establecen en el mismo, en la cotización respectiva, así como en los expedientes de las Licitaciones Públicas **IMPE-LP-04-2021** y **IMPE-LP-04-2021 BIS**, así como también se obliga a llevar a cabo su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en los mismos, así como con la demás normatividad que corresponda.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, obligándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato **"EL INSTITUTO"**, adquiere de **"EL PROVEEDOR"**, a través de un contrato abierto, los bienes consistentes en **MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD**, correspondientes a las Partidas números **22, 31, 77 y 90,** de acuerdo a las especificaciones de la cotización respectiva, lo solicitado en el **ANEXO UNO, PROPUESTA TÉCNICA** y **ANEXO DOS, PROPUESTA ECONÓMICA**, así como la demás documentación correspondiente de los expedientes de las Licitaciones Públicas números **IMPE-LP-04-2021 y IMPE-LP-04-2021 BIS**, la cual forma parte del presente contrato como si a la letra se insertase, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	SAL	NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	PRESENTACIÓN	CONCENTRACIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	PRECIO UNITARIO
22	AZACITIDINA	VIDAZA	CELGENE	CAJA 1 FRASCO ÁMPULA	100 MG	$110,732.83	$276,832.08	$7,900.00
31	CAPECITABINA	XELODA	ROCHE	CAJA 120 GRAGEAS	500 MG	$4,027.78	$10,069.45	$2,797.07
77	HYDROXIUREA	HYDREA	BRISTOL	CAJA 100 CÁPSULAS	500 MG	$1,119.95	$2,799.86	$1,166.61
90	NIVOLUMAB	OPDIVO	BRISTOL MYERS SQUIBB	CAJA 1 SOLUCIÓN INYECTABLE	40 MG	$154,318.08	$385,795.20	$11,482.00
					TOTAL	**$270,198.64**	**$675,496.59**	

El contrato será abierto con monto mínimo y máximo, el monto total de contratación será el que dé como resultado el total de las partidas adjudicadas según los precios ofertados, **"EL INSTITUTO"** puede adquirir cualquier cantidad de bienes durante la vigencia del contrato, siempre y cuando no se rebase el monto máximo contratado.

SEGUNDA.- MONTO. Para la adquisición de los bienes señalados en la cláusula anterior, el monto mínimo a contratar será de **$270,198.64 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad de **$675,496.59 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.)** dichas cantidades son netas, ya que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a lo señalado, **"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato se celebra a precios fijos, por lo que los precios unitarios establecidos, no cambiarán durante la vigencia del presente contrato, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios generadas desde los laboratorios, mismas que deberán ser notificadas por **"EL PROVEEDOR"** al Jefe del Departamento de Planeación como administrador del contrato.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **25 de febrero de 2022 al 31 de diciembre del 2022,** y hasta que se cumplan las obligaciones del presente contrato, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes serán entregados de conformidad con lo siguiente:

1. El medicamento solicitado se entregará en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la entrega de la Requisición u Orden de Compra respectiva, salvo que **"EL INSTITUTO"** determine un plazo distinto en coordinación con **"EL PROVEEDOR"**, esto conforme a sus necesidades y durante el periodo de vigencia del contrato.

2. Una vez transcurrido el término establecido en el párrafo anterior, sin haber realizado el suministro de los bienes por parte de "**EL PROVEEDOR**", será facultad potestativa de "**EL INSTITUTO**" la aceptación o rechazo de los mismos, y en caso de rechazo, se tendrá por cancelada la Orden de Compra o Requisición, y "**EL INSTITUTO**" podrá adquirir con cualquier otro proveedor el producto faltante, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total del medicamento adquirido.

3. La entrega de medicamento invariablemente deberá hacerse en el área de entrega de medicamento oncológico y de alta especialidad ubicado en las Instalaciones de **"EL INSTITUTO"** ubicadas en Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado **"EL INSTITUTO"**, mismo que podrá rechazar y devolver cualquier bien que no cumpla con las condiciones de calidad, se encuentre dañado u otra circunstancia que le haga inutilizable.

4. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar junto con los bienes: copia de la Orden de Compra y/o Remisión en la que indique el número de lote, fecha de caducidad, número de piezas y descripción de los bienes.

5. La entrega de los bienes objeto del contrato se realizarán por Orden de Compra completa, siendo facultad de **"EL INSTITUTO"** la aceptación o rechazo de una entrega parcial de dicha orden, en este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá adjuntar escrito en el cual señale los motivos que ocasionan la entrega parcial y el incumplimiento de los tiempos y la forma de entrega estipulados en el contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a cubrir el remanente de los bienes no suministrados en tiempo y forma, sin cargo para **"EL INSTITUTO"**.

6. **"EL INSTITUTO"** podrá solicitar a "**EL PROVEEDOR**", el canje o devolución de los bienes que presenten defectos a simple vista, especificaciones distintas a las establecidas en el contrato o cuando presenten vicios ocultos, debiendo notificar a "**EL PROVEEDOR**" al momento de la entrega o bien dentro del periodo de diez días hábiles siguiente al momento en que se haya percatado del vicio o defecto. Para aquellos bienes que, durante su vida útil, es decir, antes de la fecha de caducidad o bien, durante la vigencia del contrato, presenten algún defecto o el área usuaria manifieste alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio proporcionado al derechohabiente, serán resguardados en el área donde se manifestó la queja y se notificará a las autoridades correspondientes en la materia.

7. Cuando las autoridades correspondientes, notifiquen a **"EL INSTITUTO"** que la calidad de los bienes pudiera afectar la atención al derechohabiente, **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanar dicha situación, mediante el canje de los bienes por un nuevo lote.

8. La adquisición se limitará a los medicamentos señalados en el presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de los productos adjudicados. Quedando establecido que, en caso de cualquier faltante de medicamento, **"EL INSTITUTO"** queda facultado para adquirirlo con cualquier otro proveedor, penalizando a **"EL PROVEEDOR"** con el importe total del medicamento adquirido por **"EL INSTITUTO"**.

   Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL INSTITUTO"** derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice **"EL INSTITUTO"**.

   En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente desabasto recurrente de medicamento, y no se justifique el mismo como consecuencia de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

   Por ningún motivo se recibirán avisos de faltante de laboratorio o medicamentos descontinuados de **"EL PROVEEDOR"**, sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante.

   "EL PROVEEDOR" deberá garantizar que contará con la entrega del medicamento directamente del fabricante del medicamento o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato.

9. La transportación de bienes, la carga y descarga serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO".**

10. **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un gel refrigerante por cada pieza de medicamento entregado para el surtimiento del paciente, en caso de que el medicamento requiera red fría.

11. **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con un ejecutivo de enlace para **"EL INSTITUTO"**, lo anterior para el monitoreo de la atención y cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, que al mismo tiempo tendrá la función de enlace entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** para verificar la calidad de los bienes, quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con **"EL PROVEEDOR".**

12. Los precios ofertados por **"EL PROVEEDOR"** deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a las especificaciones y condiciones establecidas en el presente contrato.

13. **"EL PROVEEDOR"** deberá reiterar su capacidad para conservar a la disposición de **"EL INSTITUTO"** existencia suficiente de todos y cada uno de los productos objeto del presente contrato.

14. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar que la caducidad de los bienes ofertados no será menor a seis meses contados a partir de la fecha de entrega de los mismos a **"EL INSTITUTO"**, en caso de entregar un medicamento con caducidad menor, **"EL INSTITUTO"** notificará al Enlace Ejecutivo de **"EL PROVEEDOR"**, para que lleve a cabo su reposición, al día hábil siguiente, si no se realiza el cambio al día hábil posterior a su notificación, se descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

15. Los bienes serán entregados de conformidad con las especificaciones requeridas, debidamente empaquetados, en su caja o pieza original según corresponda. Los envases y empaques de los medicamentos deberán identificarse de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable, debiendo contener el número de Lote, fecha de caducidad, cantidad, razón social y domicilio del fabricante, el número de registro otorgado por la S.S.A. y otras características del producto que "**EL PROVEEDOR**" considere importante para la identificación respectiva, previa autorización de "**EL INSTITUTO**".

16. En el caso de que "**EL INSTITUTO**" durante la vigencia del contrato o la garantía de cumplimiento reciba comunicado por parte de las autoridades correspondientes, en respuesta a las quejas o defectos notificados, de que ha sido sancionado "**EL PROVEEDOR**" o se ha revocado el Registro Sanitario con motivo de las quejas o defectos de la clave o claves entregadas por "**EL PROVEEDOR**", se procederá a la devolución del bien y por consecuencia a iniciar un procedimiento de rescisión administrativa del contrato. Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de "**EL PROVEEDOR**". **"EL PROVEEDOR"** deberá reponer los bienes sujetos a canje o devolución, en un plazo que no excederá de siete días naturales, contados a partir de la fecha de su notificación.

17. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar las acciones que sean necesarias para que la entrega de los bienes que le sean requeridos, se realice con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

QUINTA.- FORMA DE PAGO. El pago se realizará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, a entera satisfacción de "**EL INSTITUTO**", según conste en el contra recibo respectivo, y previa presentación de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales requeridos. La factura deberá venir acompañada por los documentos comprobatorios de los medicamentos solicitados: orden de compra, número de factura, fecha, descripción, costo unitario e importe total. El pago será cubierto en moneda nacional mexicana, mediante cheque nominativo a favor de "**EL PROVEEDOR**" en las oficinas de "**EL INSTITUTO**", ubicadas en la dirección Calle Rio Sena, No. 1100 Col. Alfredo Chávez de esta ciudad C.P. 31414, los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

SEXTA.- TARIFA PREFERENCIAL. "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en otorgar a **"EL INSTITUTO"**, una **TARIFA PREFERENCIAL** aplicada en los bienes objeto del presente contrato, en relación a los precios ofertados por los laboratorios y dicha tarifa deberá ser respetada en el tiempo de duración de este contrato de conformidad con lo establecido por **"LAS PARTES".**

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" garantiza ante **"EL INSTITUTO"**, a la firma del contrato:

A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PROVEEDOR"** , garantizará el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y **domiciliada en el Estado de Chihuahua**, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del **Instituto Municipal de Pensiones**, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía será devuelta una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, por lo que en caso de incumplimiento se hará efectiva por el monto total establecido.

B. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR "** se obliga a garantizar, el saneamiento para casos de evicción, los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien cheque certificado o cheque de caja, expedido por **"EL PROVEEDOR"** con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Instituto Municipal de Pensiones conforme a lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, por un importe equivalente al **10% del monto máximo adjudicado**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante los 12 meses posteriores a la fecha de la última entrega de los bienes.

Por la aplicación de la tasa del 0%, en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las garantías respectivas se otorgarán considerando el **monto máximo neto**, señalado en los términos que anteceden.

"EL INSTITUTO", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantías en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda la entrega de los bienes sin causa justificada.
- Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescisión de contrato. En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de "**EL INSTITUTO"**, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, **"EL INSTITUTO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, en cuanto a la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** podrá presentar su escrito una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.

OCTAVA.- AMPLIACIONES. El presente contrato podrá ampliarse, mientras permanezca vigente, respecto de los bienes, objeto del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima, en relación con el monto modificado.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. "EL INSTITUTO" podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, por lo que el área requirente descontará el costo al que fue adquirido con el Proveedor externo, aplicando nota de crédito, en la factura inmediata posterior al incumplimiento.

Esta penalidad aplicada a través de las notas de crédito, se realizará hasta llegar al 10% (Diez por ciento) del monto máximo total del contrato, en dicho supuesto **"EL INSTITUTO"** procederá a la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hará efectiva la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL INSTITUTO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL INSTITUTO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía correspondiente otorgada por **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo, convienen **"LAS PARTES"** que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **"EL PROVEEDOR"** modifique o altere sustancialmente el objeto del presente contrato.
2. Cuando no entregue los bienes de manera oportuna o por no apegarse a lo dispuesto en el presente contrato.
3. Por suspender injustificadamente la entrega de los bienes o negarse a corregir las deficiencias detectadas por **"EL INSTITUTO".**
4. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
5. Por todos aquellos actos u omisiones que, por responsabilidad, impericia, inexperiencia, mal manejo, deshonestidad, probidad, y otros, **"EL PROVEEDOR"**, afecte o lesione el interés de **"EL INSTITUTO".**
6. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue las garantías establecidas en el presente contrato.
7. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento.

Independientemente de la terminación o rescisión del contrato antes referida, **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad civil y en su caso demandas que procedan por los daños y perjuicios que se puedan derivar por motivo del servicio prestado. **"EL PROVEEDOR"**, exime de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO",** haciéndose el mismo responsable de la contratación de seguros o realizar las actividades y medidas que en su caso estime convenientes para dichos efectos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.- Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** entregue medicamentos que no cumplan con la normatividad aplicable, y que estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios que los consuman, **"EL PRESTADOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico requerido, debiendo deducir dichos importes de la facturación que corresponda

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con cinco días naturales de anticipación, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA.- DESIGNACIÓN DE ENLACES. Para efectos del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Departamento de Planeación, supervisará la entrega de los bienes objeto de este contrato, a fin de que sean entregados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha supervisión, al **LIC. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA**, Jefe del Departamento de Planeación del Instituto Municipal de Pensiones, en general para administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la entrega de los bienes cuentan con especificaciones distintas a las establecidas en la Orden de Compra o la Cotización ofrecida por **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmada, **"EL INSTITUTO"** podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con un enlace que facilite la comunicación con **"EL INSTITUTO"**, para el monitoreo de la atención, cumplimiento del abasto en el lugar de entrega, y para verificar la calidad de los bienes.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan que no existe relación laboral alguna entre ellas, o entre el personal de **"EL INSTITUTO"** y el personal de **"EL PROVEEDOR"** por lo **"LAS PARTES"**, serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, de las obligaciones patronales de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole, respecto de su propio personal y se extenderá hasta en tanto transcurran los plazos de prescripción respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de INFONAVIT, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables,

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, que **"EL INSTITUTO"** no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados de **"EL PROVEEDOR"**, que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de este, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** por tal concepto, y en ningún caso **"EL PROVEEDOR"** considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón solidario o sustituto.

Por lo tanto **"EL PROVEEDOR"** como **"EL INSTITUTO"** se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, en materia de trabajo, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato **"LAS PARTES"** pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar y mantener la confidencialidad del servicio objeto de este contrato, de la información recibida y proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, o que sean observados por **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" hará que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas que tengan acceso o conocimiento de la información confidencial, la guarden y mantengan bajo dicho carácter, cumpliendo con las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan. Lo anterior en el entendido que **"EL PROVEEDOR"** deberá, en caso de ser necesario, celebrar todos aquellos contratos o convenios de confidencialidad, a fin de que sus empleados, representantes, asesores o subcontratistas protejan la información confidencial. Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de **"EL INSTITUTO"** para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

"EL PROVEEDOR" deberá proteger la información confidencial que les haya sido revelada, con el mismo grado de cuidado, pero nunca en grado menor al que emplea para proteger su propia información confidencial.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo del objeto del presente contrato, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño del objeto del contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA.- AVISO DE PRIVACIDAD. **"EL INSTITUTO"**, da a conocer a **"EL PROVEEDOR"** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al **"EL PROVEEDOR"** que el **"EL INSTITUTO"**, cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que **"EL PROVEEDOR"** haya proporcionado serán transferidos a: la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas de **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de que se cumpla oportunamente el objeto del mismo; al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones en cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Calle Rio Sena #1100 de la Colonia Alfredo Chávez de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico **unidad.transparencia@impe.gob.mx**, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica **www.plataformadetransparencia.org.mx**.

El aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, en la dirección electrónica **www.impeweb.mpiochih.gob.mx**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable y por tanto se obliga para con **"EL INSTITUTO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio, viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, que en su caso, se ocasione.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha.

DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN DE CONTRATO. **"LAS PARTES"** se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA.- ENTIDADES SEPARADAS. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan **"LAS PARTES"** como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "**DECLARACIONES**" del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del presente contrato, se obligan a sujetarse a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. **"LAS PARTES"** manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2022.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ING. MANYA ARRIETA OSTOS
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

LIC. RAMIRO ARTURO HERNÁNDEZ MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL IMPE

"EL PROVEEDOR"

C. ISAAC DANIEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL DE "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

CHUBB Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA FIADO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION 25-02-2022 / ENDOSO
67,549.66	PESOS	2175540	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 67,549.66 SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/02/2022 AL 31/12/2022

Por: FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO TLALPAN 3222 VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA COYOACAN CIUDAD DE MÉXICO

Ante: INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Dirección: QUERETARO 137 ROMA CUAUHTEMOC CIUDAD DE MÉXICO

ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $67,549.66 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.).

ANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, PARA GARANTIZAR POR FARMACÉUTICOS MAYPO S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN VIADUCTO TLALPAN NO. 3222, COLONIA VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA, COYOACAN, C.P. 04980, CIUDAD DE MÉXICO Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN GARCÍA VALDEZ NO. 2910, COL. SAN FELIPE, C.P. 31203, CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO IMPE-AD-08-2022 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESE ACTO, POR CONDUCTO DE EL ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, DIRECTOR DEL INSTITUTO, Y POR LA OTRA PARTE FARMACÉUTICOS MAYPO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ISAAC DANIEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS NÚMEROS 22, 31, 77 Y 90 CON UN MONTO MINIMO DE $270,198.64 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE $675,496.59 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.); LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 88 DE SU REGLAMENTO.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A:

A. PAGAR AL, INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA FARMACÉUTICOS MAYPO S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA,
B. CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A SOLICITUD DEL PROVEEDOR.
C. ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY;
D. QUE ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE.
E. QUE EL INSTITUTO HARÁ EFECTIVA LA FIANZA EN CASO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO CELEBRADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR/ O PRESTADOR DE SERVICIOS.

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

Firma Digital:
WwvyCV2bi9LAb6HpUOKULgxXZM4Za8rd7siTbcQQ4aLp1ahtomqrbZuXAh+EFnFdk65S3nl/6uHl6w0xOC1S8txkBUbzZ/n+M/Q8DbB6336rQle4SyxLDYlhYettTp5hN6+B+0DgAsu+BpL1x48axlaWmw02Dz79wXr5vb7fC3T
bGAR85KzsEwzk0OPohNr4Toycj1EnDAkFKiPTpq+6Wlydhm5x83DK8WoAFMPAuldC5zbegZJEX/d8ShDWif7ASHwrldKAQOU28i94HKx3s27Iq85oTvefic7IKMZKY2/KKCemoN79TZ8MaW5CcUFO6Pc9LYBMZmJ03L4jonqhg==

FIRMA DIGITAL

IGNACIO LIMA DE LEON
LILI891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 6733 1D

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

CHUBB **Chubb Fianzas Monterrey**
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA FIADO

EXPEDICION
25-02-2022

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
67,549.66	PESOS	2175540	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 67,549.66 SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/02/2022 AL 31/12/2022

Por: FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO TLALPAN 3222 VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA COYOACAN CIUDAD DE MÉXICO

Ante: INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Dirección: QUERETARO 137 ROMA CUAUHTEMOC CIUDAD DE MÉXICO

F. QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 Y 89 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

G. QUE EL INSTITUTO HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO CITADO, POR LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE ORIGINE.

H. QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE INTERPONGAN LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

I. QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

---------------------------------- FIN DE TEXTO ----------------------------------

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MÉXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

Firma Digital:
WwyCV2bi9LAb6HpUOKULgxXZM4Za8rd7siTboQQ4aLp1ahtomqrbZuXAh+EFnFdk65S3nl6uHl6w0xOC1S8bxkBUbzZ/n+MQ8DbB6336Qle4SyxLDYlhYeltTp5hN6+B+0DgAsu+BpL1x48axlaWmw02Dz79wX5vb7tC3T
bGAR85KzsEwzk0OPohNr4Toyq1EnDAkFKiPTpq+6Mydhm5x83DK8WoAFMPAuldC5zbegZJEXd8SHDWf7ASHwrldKAQOU2894HKx3s27fq85Tvefic7lKMZKY2/KKCemoN79T28MaW5CcJFO6Pc9LYBMZmJ03L4jonqhg==

IGNACIO LIMA DE LEON
LILI891216NR4

FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 6733 1D

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.

4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.

8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.

9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.

11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).

12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19 2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.

16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.

18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.

19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.

21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.

22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.

23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

CHUBB Chubb Fianzas Monterrey
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA
FIADO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	EXPEDICION 25-02-2022 / ENDOSO
67,549.66	PESOS	2175560	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 67,549.66 SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/02/2022 AL 31/12/2023

Por: FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO TLALPAN 3222 VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA COYOACAN CIUDAD DE MÉXICO

Ante: INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Dirección: QUERETARO 137 ROMA CUAUHTEMOC CIUDAD DE MÉXICO

ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: $67,549.66 (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.).

ANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, PARA GARANTIZAR POR FARMACÉUTICOS MAYPO S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN VIADUCTO TLALPAN NO. 3222, COLONIA VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA, COYOACAN, C.P. 04980, CIUDAD DE MÉXICO Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN GARCÍA VALDEZ NO. 2910, COL. SAN FELIPE, C.P. 31203, CHIHUAHUA, CHIH., DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE LOS BIENES (O CALIDAD DE LOS SERVICIOS) O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO, DERIVADOS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO IMPE-AD-08-2022 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2022, QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESE ACTO, POR CONDUCTO DE EL ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, DIRECTOR DEL INSTITUTO, Y POR LA OTRA PARTE FARMACÉUTICOS MAYPO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ISAAC DANIEL BUSTAMANTE GUTIÉRREZ, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA, RELATIVO LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD, CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS NÚMEROS 22, 31, 77 Y 90, CON UN MONTO MINIMO DE $270,198.64 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 64/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO POR LA CANTIDAD DE $675,496.59 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.). LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES PARA RESPONDER EN CASO DE EVICCIÓN, POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS O PERJUICIOS, DE LOS BIENES, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR/PRESTADOR. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 88 DE SU REGLAMENTO.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A:

A. PAGAR AL, INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA FARMACÉUTICOS MAYPO S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA.
B. CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, TRANSCURRIDO EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, PREVIA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A SOLICITUD DEL PROVEEDOR/PRESTADOR.
C. ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY;
D. QUE ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

IGNACIO LIMA DE LEON
LILI891216NR4

FIRMA DIGITAL

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

Firma Digital: HnsPzfQVpb60HIbaS97qH8hlsHpEmLj5JGs4NyqusMKNVSQzb5PAEVdJpKgB+MPhB2XqGumUhyZ789DjDUveGEnliw56Jz9nqP6UKG7oF8Jz7xOIpdGemBO70s0bu7RVbCL4SLauXdA47MOa9CMb77pWbq4JVeUwUIZsopUcsMah
I8R6FIGXMYDN6HGmRrZ8ktd+JupGs90+OKK3fbmLGPTJ1tOUrd+2PfLjatGwMG/mWSI/IZxw3fO9baxncSUNvxTrRqKK/63Cb+FkRWCV3SGKJAuoBVDd7RgWJDYFQ3tuF0L68sB94AnFwAE3VW2qRO5t2Kj9wWMKPbHDc5CRQ==

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 6735 75

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0784-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

CHUBB **Chubb Fianzas Monterrey**
Aseguradora de Caución

Para verificar los datos del presente documento, usted puede consultar nuestro sitio web www.chubbfianzasmonterrey.com, enviar un correo a autentificacion@chubb.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA FIADO

EXPEDICION
25-02-2022

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
67,549.66	PESOS	2175560	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 67,549.66 SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 25/02/2022 AL 31/12/2023

Por: FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.
Dirección: VIADUCTO TLALPAN 3222 VIEJO EJIDO DE SANTA URSULA COAPA COYOACAN CIUDAD DE MÉXICO

Ante: INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
Dirección: QUERETARO 137 ROMA CUAUHTEMOC CIUDAD DE MÉXICO

SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE.
E. QUE EL INSTITUTO HARÁ EFECTIVA LA FIANZA EN CASO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO CELEBRADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR/ O PRESTADOR DE SERVICIOS.
F. QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EL LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 Y 89 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
G. QUE EL INSTITUTO HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A PARTIR DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO CITADO, POR LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE ORIGINE.
H. QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE INTERPONGAN LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
I. QUE ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA;

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

------------------------------------ FIN DE TEXTO ------------------------------------

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

Firma Digital:

FIRMA DIGITAL

IGNACIO LIMA DE LEON
LILI891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 6735 75

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0784-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Garantizan la buena calidad de las Obras, Bienes o Servicios entregados, por un tiempo determinado y en su caso la reparación de los vicios ocultos que resultaren a cargo del fiado, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.

3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.

4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.

6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.

8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.

9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.

11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).

12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.

16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.

18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.

19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.

21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.

22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.

23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0784-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.